



# ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LIBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En su forma enmendada

el 19 de junio de 2019

## Índice

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| <b>ACTA CONSTITUTIVA</b> .....        | 1-5 |
| <b>ESTATUTOS</b>                      |     |
| Artículo I – Nombre y Membresía ..... | 6   |
| Artículo II -- Conferencias .....     | 6   |
| A. Propósito y autoridad .....        | 6   |
| B. Membresía .....                    | 6   |
| 1. <i>Composición</i> .....           | 6   |
| 2. <i>Duración</i> .....              | 7   |
| Artículo III -- Distritos .....       | 7   |
| A. Estructuras distritales .....      | 7   |
| B. Requisitos .....                   | 7   |
| C. Funciones.....                     | 8   |
| D. Rendición de cuentas.....          | 8   |
| Artículo IV -- Oficiales .....        | 8   |
| A. Presidente.....                    | 8   |
| B. Moderador .....                    | 9   |
| C. Vicemoderador.....                 | 10  |
| D. Secretario.....                    | 10  |
| E. Vicesecretario .....               | 10  |

|   |    |
|---|----|
| F. Tesorero.....  | 11 |
| G. Otros oficiales.....   | 11 |
| Artículo V – Junta y Consejos.....  | 11 |
| A. Junta Directiva.....   | 11 |
| B. Consejo General.....   | 13 |
| C. Consejo de Credenciales Ministeriales (BOMS).....                          | 13 |
| Artículo VI – Relación con Trinity International University .....             | 15 |
| A. Afiliación.....  | 15 |
| B. Declaración de fe .....  | 15 |
| C. Gobierno .....   | 15 |
| D. Presidente de Trinity International University .....                       | 15 |
| E. Consejo de Regentes .....  | 15 |
| F. Declaraciones solemnes requeridas.....                                     | 16 |
| G. Asesoramiento con la Junta Directiva de la EFCA .....                      | 17 |
| H. Informe .....  | 17 |
| Artículo VII – Elecciones y Nombramientos .....                               | 17 |
| A. Disposiciones generales .....  | 17 |
| 1. <i>Cualificaciones generales</i> .....                                     | 17 |
| 2. <i>Vacantes</i> .....  | 18 |
| 3. <i>Duración de los cargos</i> .....  | 18 |
| 4. <i>Límite de períodos consecutivos</i> .....                               | 18 |
| 5. <i>Limitación en el caso de antiguos ejecutivos</i> .....                  | 18 |
| B. Nominaciones y votación.....   | 18 |
| 1. <i>Comité Nominador</i> .....  | 18 |
| 2. <del><i>Nominaciones propuestas por los miembros presentes</i></del> ..... | 18 |
| C. Diversidad.....  | 19 |
| Artículo VIII -- Auditorías .....   | 19 |
| Artículo IX – Año Fiscal .....  | 19 |
| Artículo X – Normas de Procedimiento .....                                    | 19 |
| A. Propuestas durante la Conferencia .....                                    | 19 |
| B. Quorum.....  | 19 |
| C. Mayoría de votos .....   | 19 |
| D. "Ex officio" (en virtud del cargo).....                                    | 19 |
| E. Autoridad parlamentaria .....  | 19 |
| Artículo XI -- Enmiendas.....   | 20 |
| Artículo XII -- Disolución.....   | 20 |

# **ACTA CONSTITUTIVA**

## **Artículo I -- Nombre**

El nombre de esta organización, existente en virtud del Capítulo 317 de la Ley para las Corporaciones sin Fines de Lucro de Minnesota, será “La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América”.

## **Artículo II -- Objetivos**

- A. La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América será una asociación y compañerismo de iglesias autónomas, pero interdependientes, de la misma fe y gobierno congregacional, cuyo propósito será glorificar a Dios a través de la obediencia a la Gran Comisión de nuestro Señor Jesucristo al conducir a las personas a una fe personal en Cristo y ayudarlos a avanzar hacia la madurez en Él.
- B. La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América, a través de las iglesias locales, distritos y agencias nacionales, tendrá como objetivos los siguientes en conformidad con el propósito anteriormente mencionado:
  - 1. Hacer un llamado a los creyentes a la adoración del Dios trino, a una relación de amor entre los unos y los otros, a la proclamación del evangelio de Jesucristo y a la participación compasiva en el servicio a individuos y familias.
  - 2. Establecer iglesias y ministerios relacionados y organizar y mantener iniciativas evangelísticas y de discipulado en los Estados Unidos y en todo el mundo.
  - 3. Fomentar el compañerismo, la armonía y la cooperación entre las congregaciones locales y unirlos para el desempeño de ministerios mutuos que superen lo que una congregación podría hacer por sí sola, respetando a la vez la autonomía de dichas congregaciones, y dentro de esos límites, proporcionar dirección y coordinación para las iglesias locales, distritos y ministerios nacionales a modo de cumplir de la mejor manera posible con el propósito establecido en el párrafo A.
  - 4. Enseñar y capacitar a obreros cristianos por vocación y a laicos a través del establecimiento y operación de instituciones de enseñanza superior y seminarios teológicos.
  - 5. Acreditar y ayudar a colocar a pastores, misioneros y otros obreros cristianos y asegurarse de que rindan cuentas de su vida personal y sus funciones ministeriales.
  - 6. Informar y motivar a las congregaciones y a los creyentes para actuar de manera eficaz y responsable en causas sociales y manifestar la compasión de Cristo a través de la formación y manejo de instituciones de benevolencia.
  - 7. Producir y distribuir literatura cristiana y otros recursos para edificar y equipar a la iglesia

y proclamar el evangelio a los no creyentes.

8. Mantener una buena mayordomía de los bienes necesarios para el cumplimiento de estos objetivos y, de ser necesario, comprar o en dado caso recibir, a título gratuito o por cesión, la tenencia de tierras u otros bienes, y conducir otras actividades relacionadas con la adquisición, la posesión o disposición de bienes, entre ellos bienes inmuebles.
9. Llevar a cabo cualquier otra actividad necesaria con miras al cumplimiento del propósito establecido en el párrafo A.

### **Artículo III – Declaración de Fe**

*La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América es una asociación de iglesias autónomas unidas en torno a estas convicciones teológicas:*

#### *Dios*

Creemos en un solo Dios, Creador de todas las cosas, Santo, infinitamente perfecto y eternamente existente en una unidad de amor de tres Personas igualmente divinas: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Teniendo conocimiento ilimitado y poder soberano, Dios en Su gracia se ha propuesto desde la eternidad el redimir a un pueblo para sí mismo y hacer todas las cosas nuevas para Su propia gloria.

#### *La Biblia*

Creemos que Dios ha hablado en las Escrituras, en el Antiguo y Nuevo Testamento, a través de las palabras de autores humanos. Como la Palabra inspirada de Dios, la Biblia es sin error en los escritos originales, es la revelación completa de Su voluntad para salvación, y es la autoridad final mediante la cual todo pensamiento y comportamiento humano deberán ser juzgados. Por lo tanto, la Biblia debe ser creída en todo lo que enseña, ser obedecida en todo lo que ordena y digna de confianza en todo lo que promete.

#### *La Condición Humana*

Creemos que Dios creó a Adán y a Eva a Su imagen, pero ellos pecaron cuando fueron tentados por Satanás. En unión con Adán, todos los seres humanos son pecadores por naturaleza y por decisión, están separados de Dios y bajo Su ira. Solamente a través de la obra salvadora de Dios en Jesucristo podemos ser rescatados, reconciliados y renovados.

#### *Jesucristo*

Creemos que Jesucristo es Dios encarnado, completamente Dios y completamente hombre, una Persona con dos naturalezas. Jesús, el Mesías prometido a Israel, fue concebido a través del Espíritu Santo y nacido de María la virgen. Él vivió una vida sin pecado, fue crucificado bajo Poncio Pilato, resucitó corporalmente de entre los muertos, ascendió al cielo y está sentado a la derecha de Dios el Padre como nuestro Intercesor y Sumo Sacerdote.

### *La Obra de Cristo*

Creemos que Jesucristo, como nuestro representante y sustituto, derramó su sangre en la cruz como el perfecto y todo suficiente sacrificio por nuestros pecados. Su muerte expiatoria y victoriosa resurrección constituyen la única base para la salvación.

### *El Espíritu Santo*

Creemos que el Espíritu Santo glorifica al Señor Jesucristo en todo lo que hace. Él convence al mundo de su culpa, regenera a los pecadores, en Él son bautizados en unión con Cristo y son adoptados como herederos en la familia de Dios. Él también habita, ilumina, guía, equipa y da poder al creyente para vivir y servir como Cristo.

### *La Iglesia*

Creemos que la iglesia comprende a todos los que han sido justificados por la gracia de Dios, a través sólo de la fe y sólo en Cristo. Ellos han sido unidos por el Espíritu Santo en el cuerpo de Cristo, del cual Él es la Cabeza. La verdadera Iglesia se manifiesta en las iglesias locales, cuya membresía debe estar compuesta solamente de creyentes. El Señor Jesucristo dejó dos ordenanzas, el bautismo y la Cena del Señor, las cuales visible y tangiblemente expresan el evangelio. Aunque no son medios de salvación, cuando son celebradas por la iglesia en genuina fe, estas ordenanzas confirman y nutren al creyente.

### *Vida Cristiana*

Creemos que la gracia justificadora de Dios no debe estar separada de Su poder y propósito santificador. Dios nos ordena amarlo supremamente y amar a otros sacrificialmente, a vivir nuestra fe cuidando los unos de los otros, con compasión hacia los pobres y justicia para los oprimidos. Con la Palabra de Dios, el poder del Espíritu y la oración ferviente en el nombre de Cristo, debemos combatir a las fuerzas del mal. En obediencia a la comisión de Cristo, debemos hacer discípulos entre todos los pueblos, siempre dando testimonio del evangelio con palabras y hechos.

### *Retorno de Cristo*

Creemos en el retorno personal, corporal y glorioso de nuestro Señor Jesucristo. La venida de Cristo, cuyo momento solamente es conocido por el Padre, demanda constante expectación, y como nuestra bendita esperanza, motiva al creyente a vivir en rectitud, servicio sacrificial y con entrega a la misión.

### *Respuesta y Destino Eterno*

Creemos que Dios ordena a todos en todo lugar a creer al evangelio volviéndose a Él en arrepentimiento y recibiendo al Señor Jesucristo. Creemos que Dios resucitará a los muertos corporalmente y juzgará al mundo, asignando al no creyente a la condenación y al tormento eterno consciente, y al creyente a la eterna bendición y gozo con el Señor en el cielo nuevo y tierra nueva para alabanza de Su gloriosa gracia. Amén.

#### **Artículo IV -- Membresía**

Esta corporación está constituida por iglesias afiliadas con la Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América. Otras iglesias de la misma fe y práctica que reconozcan esta organización y adopten sus principios pueden unirse a este compañerismo en conformidad con las reglas y normas de estos Estatutos.

#### **Artículo V**

La duración de esta corporación será perpetua.

#### **Artículo VI – Conferencias y Reuniones**

- A. Esta corporación convocará una Conferencia, con una frecuencia de cuando menos cada dos años, en la fecha y lugar escogidos por la Junta Directiva, con el propósito de elegir oficiales, recibir los informes sobre las actividades y el estado financiero de la corporación y considerar y tomar medidas en lo que respecta a otros asuntos que surjan, en conformidad con los requisitos relevantes de notificación.
  
- B. Los miembros de la Conferencia de esta corporación serán las personas designadas y escogidas según se ha establecido en los Estatutos. No habrá derecho al voto por representación ni a la votación acumulativa.

#### **Artículo VII -- Sede**

La sede y oficina registrada de La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América se ubica en 901 East 78th Street en la ciudad de Minneapolis, condado de Hennepin, estado de Minnesota. Toda la documentación legal y oficial será fechada ahí y estampada con el sello oficial de la organización.

#### **Artículo VIII**

La administración de esta corporación recaerá en una Junta Directiva, la cual estará formada por trece (13) directores o por el número de directores permitido por la ley y de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de esta corporación. Los directores servirán durante un período y se elegirán y cualificarán conforme a lo establecido en los Estatutos. (Los directores que ocupaban el cargo en la fecha de adopción del acta constitutiva actualizada en 1978 se insertaron aquí.)

## **Artículo IX**

Ningún miembro, director ni oficial de esta corporación tendrá responsabilidad personal por una obligación de la corporación.

## **Artículo X**

La corporación no tendrá capital social.

## **Artículo XI**

Esta corporación está organizada como una organización sin fines de lucro. Por ende, la corporación no pagará dividendos ni ninguna otra ganancia pecuniaria en forma directa o indirecta a sus miembros, directores u oficiales, ni ninguna parte de los ingresos netos de la corporación redundará en beneficio de, ni se distribuirá a, sus miembros, directores, oficiales ni a ningunos otros particulares. La corporación únicamente estará autorizada y tendrá el poder para pagar una compensación razonable por los servicios que se le brinden y para hacer pagos y distribuciones con el fin de fomentar el avance del propósito señalado en el Artículo II de la presente. Ninguna parte substancial de las actividades de esta corporación se destinará a la propaganda o a intentar influir en la legislación, y la corporación no participará ni intervendrá en ninguna campaña política a favor de ningún candidato para un puesto público ni participará en ninguna transacción ni desempeñará ninguna actividad que no esté permitida para las corporaciones exentas del pago de impuestos federales sobre la renta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1986 (o la disposición correspondiente de cualquier otra Ley de Impuestos Internos de los Estados Unidos).

## **Artículo XII -- Enmiendas**

Las enmiendas a esta Acta Constitutiva deben presentarse durante una Conferencia, pero no se puede tomar acción al respecto sino hasta la siguiente Conferencia, y para ser adoptadas deben recibir el voto favorable de dos tercios de la membresía de la Conferencia presente y votante.

Todas las enmiendas propuestas al Acta Constitutiva deben presentarse al Secretario por escrito al menos sesenta (60) días antes de la Conferencia.

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LIBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

## Artículo I –Nombre y Membresía

El nombre de la organización es La Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América, denominada la EFCA (por sus siglas en inglés) de aquí en adelante en estos Estatutos. Las iglesias de los Estados Unidos que:

- a. adopten la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA (sujeto a las Normas Transitorias adoptadas por la Conferencia de 2019);
- b. tengan propósitos, objetivos y una misión consistentes con los establecidos en el Artículo II del Acta Constitutiva de la EFCA; y
- c. sean miembros en buena relación de la EFCA, ya sea directamente o por medio de uno de los Distritos de la EFCA,

serán de aquí en adelante denominadas Iglesias Evangélicas Libres en estos Estatutos.

**Las iglesias de la EFCA han sido y siguen siendo congregaciones autónomas, pero interdependientes, con la misma fe y gobierno congregacional. Por ende, la EFCA no ha tenido ni tiene el derecho, la responsabilidad ni la autoridad para contratar, despedir, dirigir, controlar ni supervisar a los empleados o al personal (pastoral o de otro tipo) de las iglesias miembro.**

*Comentario: El propósito de esta enmienda es aclarar en los Estatutos, en conformidad con el Acta Constitutiva, la forma de gobierno de la EFCA en lo que respecta a las iglesias miembro. La forma de gobierno a menudo se malentiende sobre todo en los contextos seculares.*

## Artículo II -- Conferencias

### A. Propósito y autoridad

La EFCA convocará una Conferencia, denominada la Conferencia de aquí en adelante en los Estatutos, cada año impar y, cuando la Junta Directiva lo considere aconsejable, en un año par. Los propósitos de la Conferencia serán elegir a los directores, recibir informes de las actividades y el estado financiero de la EFCA y considerar y tomar medidas con respecto a otros asuntos que surjan, en conformidad con los requisitos de notificación relevantes. La Junta Directiva puede permitir que la Conferencia se lleve a cabo por uno o más medios de comunicación remota o que los delegados que no estén presentes participen por medio de comunicación remota. La Conferencia será el órgano decisorio superior de la EFCA.

### B. Membresía

1. *Composición.* Las siguientes personas serán miembros votantes de la Conferencia, siempre



y cuando en cada caso dicha persona sea miembro en buena relación de una Iglesia Evangélica Libre.

a. Los delegados designados por cada Iglesia Evangélica Libre, los cuales consistirán en dos por los primeros 100 (o fracción de cien) miembros de dicha iglesia y un delegado más por cada cien (o fracción de cien) miembros más de la iglesia.

b. El pastor principal de cada Iglesia Evangélica Libre u otro pastor que sea parte del equipo pastoral designado por dicha iglesia, ~~en el caso de una Iglesia Evangélica Libre que no tenga un pastor principal o cuyo pastor no asista a la Conferencia.~~

**El pastor principal o líder de cada iglesia Evangélica Libre, siempre y cuando el pastor principal o líder posea credenciales ministeriales con la EFCA válidas. Para fines de estos Estatutos, el término “credenciales ministeriales” se refiere al Certificado de Ordenación, Certificado de Ministerio Cristiano o Licencia Ministerial.**

*Comentario: El pastor principal o líder de una iglesia es un delegado “automático” para la Conferencia si posee credenciales ministeriales con la EFCA válidas. Las “credenciales ministeriales” se definen como un Certificado de Ordenación, un Certificado de Ministerio Cristiano o una Licencia Ministerial. Si el pastor principal o líder no posee credenciales ministeriales con la EFCA todavía puede ser un delegado de la iglesia para la Conferencia si la iglesia así lo designa.*

e. ~~Los miembros en buena relación de la Asociación Ministerial de la EFCA.~~ **Los miembros de la Red EFCA (EFCA Network) que poseen credenciales ministeriales con la EFCA válidas o a quienes se les ha otorgado una membresía de por vida en la Red EFCA.**

*Comentario: La Asociación Ministerial se conoce ahora como la Red EFCA. Todas las referencias hechas en los Estatutos a la Asociación Ministerial se enmendarán para referirse a ella como la Red EFCA. La Red EFCA tiene dos clases de membresía: miembro de pleno derecho y miembro asociado. Sólo aquellos que son miembros de pleno derecho de la Red EFCA son delegados “automáticos” para la Conferencia en virtud de su membresía.*

d. Los misioneros comisionados por la EFCA, los plantadores de iglesias aprobados por los **distritos de la EFCA que poseen credenciales ministeriales válidas con la EFCA** y los capellanes que **poseen** credenciales ministeriales **con la EFCA válidas** y que sean respaldados por la EFCA.

*Comentario: Los plantadores de iglesias se aprueban sólo a través de los distritos, no a través de la EFCA.*

Los miembros del Consejo General.

e. Los miembros de las facultades de Trinity International University a quienes se les ha concedido la titularidad.

2. *Duración.* Los miembros de la Conferencia mantendrán su membresía en la Conferencia a partir de una Conferencia hasta la convocación de la siguiente Conferencia.

## Artículo III -- Distritos

### A. Estructuras distritales

El ministerio a las iglesias, y la cooperación entre las iglesias, se llevará a cabo a través de agrupaciones ministeriales, llamadas Distritos en estos Estatutos. La composición de cada Distrito y la manera de referirse a cada Distrito serán aprobados por la Junta Directiva y habitualmente reflejarán las preferencias de las iglesias y los Distritos. Todas las referencias a los Distritos en estos Estatutos incluirán las agrupaciones ministeriales organizadas y operadas bajo la cláusula (a) o la cláusula (b) del Artículo III.B.3.

### B. Requisitos

Un Distrito debe:

1. adoptar la Declaración de Fe estipulada en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA;
2. tener propósitos, objetivos y una misión consistentes con los descritos en el Artículo II del Acta Constitutiva de la EFCA; y
3. ya sea (a) estar organizado y operar bajo un acta constitutiva escrita o un documento comparable, que estipule la existencia de una junta elegida, de un Superintendente de Distrito ***que posee credenciales ministeriales con la EFCA válidas***, quien fungirá como el principal oficial administrativo, y que estipule que el gobierno final recae en las iglesias miembro; o (b) estar organizado y operar bajo la supervisión del Presidente, como lo determine la Junta Directiva. Un Distrito que esté organizado y que opere según la cláusula (a) del enunciado anterior no pasará a ser organizado ni a operar según la cláusula (b) del enunciado anterior salvo con la aprobación de su junta elegida y sus iglesias miembro, según esté estipulado en sus documentos reglamentarios.

### C. Funciones

Un Distrito representa a la EFCA ante las iglesias miembro. Existe primordialmente para servir a las iglesias locales y mejorar sus ministerios, así como la EFCA existe primordialmente para servir a las iglesias locales y a los Distritos y mejorar sus ministerios. Las funciones de un Distrito, dentro de sus límites geográficos, serán:

1. plantar iglesias;
2. ayudar, fortalecer y animar a las iglesias;
3. recibir a iglesias como miembros y, cuando sea necesario, remover a iglesias de la membresía;
4. asistir a las iglesias locales y al Consejo de Credenciales Ministeriales en cuestiones de acreditación, disciplina y restauración.;

5. colaborar con otros Distritos para llevar a cabo la misión de la EFCA; y
6. desempeñar otros ministerios y actividades en pos de sus propósitos según el Distrito mismo y sus iglesias miembro lo determinen.

#### **D. Rendición de cuentas**

1. Un Distrito es responsable ante las iglesias miembro o ante el Presidente, según sea el caso en conformidad con el Artículo III.B.3, por el cumplimiento de sus funciones como Distrito según lo han determinado las iglesias miembro.
2. Un Distrito es responsable ante la Junta Directiva de la EFCA de trabajar en forma independiente (en cooperación con) el liderazgo de la EFCA para establecer los propósitos y objetivos del Distrito y una misión que cumpla con los requisitos del Artículo III.B de estos Estatutos.

### **Artículo IV – Oficiales**

#### **A. Presidente**

1. *Elección y remoción.* El Presidente será elegido, tras la recomendación de la Junta Directiva, por medio del voto favorable de al menos tres cuartos de los votos emitidos en una Conferencia, por un período de seis años [~~dos años con respecto al Presidente actual~~]. **Antes de asumir el cargo, y a lo largo de la duración del cargo, el Presidente deberá poseer un Certificado de Ordenación con la EFCA válido.** El Presidente puede ser suspendido o removido de su cargo por la Junta Directiva a causa de error moral o doctrinal que justifique la suspensión o revocación de las credenciales ministeriales de la EFCA. En otros casos, el Presidente puede ser removido, tras la recomendación de la Junta Directiva, por medio del voto mayoritario de la Conferencia.

*Comentario: Este requisito se ha dado por sentado durante los procesos de búsqueda de presidentes y en las descripciones del puesto, pero es necesario codificarlo en los Estatutos.*

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Presidente deberá dedicarse de tiempo completo a la EFCA y deberá:
  - a. ser el director ejecutivo de la EFCA;
  - b. ser miembro de la Junta Directiva;
  - c. ser miembro ex officio de todos los demás consejos y comités permanentes;
  - d. informar a cada Conferencia sobre el trabajo de la EFCA.
3. *Rendición de cuentas.* El Presidente rendirá cuentas a la Junta Directiva y a la Conferencia.

## B. Moderador

1. *Elección.* El Moderador será ~~elegido~~ **nominado por el Comité Nominador y confirmado** por la Conferencia por un período de cuatro años. Habitualmente, si el Moderador anterior era un pastor, el Moderador será una persona laica, y si el Moderador anterior era una persona laica, el Moderador será un pastor. **Si es un pastor, el Moderador debe poseer credenciales ministeriales con la EFCA válidas.**

*Comentario: El procedimiento para seleccionar el Moderador de la EFCA (y el Vicemoderador) cambiaría a votos de confirmación de las nominaciones realizadas por el Comité Nominador en lugar de ser elecciones “disputadas” con dos candidatos para cada puesto. Si se tratara de un pastor, el Moderador (o el Vicemoderador) tendría que poseer credenciales ministeriales con la EFCA válidas.*

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Moderador habrá de:

- a. presidir sobre la Conferencia y el Consejo General y asignar comités especiales para la Conferencia.
- b. ejercer la autoridad ejecutiva del Presidente en caso del fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción del Presidente hasta que la Junta Directiva nombre un Presidente interino;
- c. ser miembro de la Junta Directiva;
- d. ser miembro y Presidente del Comité Nominador; y
- e. ser un miembro ex officio de todos los consejos de la EFCA y de los comités permanentes, salvo el Consejo de Credenciales Ministeriales.

3. *Rendición de cuentas.* El Moderador rendirá cuentas ante la Conferencia en cuestiones de gestión de la Conferencia y ante la Junta Directiva para todo lo demás. Los comités especiales de la Conferencia serán responsables ante el Moderador.

## C. Vicemoderador

1. *Elección.* El Vicemoderador será ~~elegido~~ **nominado por el Comité Nominador y confirmado** por la Conferencia por un período de cuatro años. Habitualmente, si el Moderador es un pastor, el Vicemoderador será una persona laica, y si el Moderador es una persona laica, el Moderador será un pastor. **Si es un pastor, el Vicemoderador debe poseer credenciales ministeriales con la EFCA válidas.**

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Vicemoderador habrá de:

- a. asumir las responsabilidades y la autoridad del Moderador cuando el Moderador no

pueda hacerlo; y

b. ser miembros de la Junta Directiva.

3. *Rendición de cuentas.* El Vicemoderador rendirá cuentas ante la Conferencia en cuestiones relacionadas con la gestión de la Conferencia y ante la Junta Directiva para todo lo demás.

#### **D. Secretario**

1. *Nombramiento.* El Secretario será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Secretario habrá de:

a. preparar y publicar la citación a la Conferencia y las minutas de la Conferencia;

b. firmar como secretario los documentos legales a nombre de la EFCA; y

c. fungir como Secretario de la Junta Directiva y el Consejo General.

3. *Rendición de cuentas.* El Secretario rendirá cuentas ante la Conferencia en cuestiones relacionadas con la gestión de la Conferencia y ante la Junta Directiva para todo lo demás.

#### **E. Vicesecretario**

1. *Nombramiento.* El Vicesecretario será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Vicesecretario asumirá las responsabilidades y la autoridad del Secretario cuando el Secretario no pueda hacerlo.

3. *Rendición de cuentas.* El Vicesecretario rendirá cuentas ante la Conferencia en cuestiones relacionadas con la gestión de la Conferencia y ante la Junta Directiva para todo lo demás.

#### **F. Tesorero**

La Junta Directiva nombrará al Tesorero anualmente.

#### **G. Otros oficiales**

La Junta Directiva o el Presidente, en conformidad con las políticas de la Junta, podrán establecer y definir otros cargos, en concordancia con estos Estatutos, podrán asignar oficiales para esos cargos y podrán nombrar otros oficiales asistentes.

## Artículo V – Junta Directiva y Consejos

### A. Junta Directiva

1. *Composición.* La Junta Directiva estará constituida por:

- a. el Presidente;
- b. el Moderador;
- c. el Vicemoderador;
- d. el ex-Moderador más reciente;
- e. un mínimo de nueve miembros nominados por el Comité Nominador y confirmados por la Conferencia por períodos de cuatro años de tal modo que, tan cerca como sea posible, el período de la mitad de esos miembros venza cada dos años;
- f. un miembro del Consejo de Regentes de Trinity International University designado por el mismo Consejo por un período de no más de cuatro años.
- g. un Superintendente de Distrito **que posea un Certificado de Ordenación con la EFCA válido** nominado por el Comité Nominador y confirmado por la Conferencia por un período de cuatro años; y  
*Comentario: El representante de Superintendente de Distrito que sirva en la Junta Directiva estaría obligado a poseer un Certificado de Ordenación válido con la EFCA.*
- h. un miembro adicional nombrado por la Junta Directiva por un período de cuatro años.

Al menos un tercio de todos los miembros de la Junta Directiva, confirmados y asignados, habrán de ser **pastores principales o líderes que poseen credenciales ministeriales con la EFCA válidas**, y al menos un tercio de todos los miembros de la Junta Directiva, confirmados y asignados, habrán de ser personas laicas.

*Comentario: Un tercio de los miembros de la Junta Directiva deben ser **pastores principales o líderes que poseen credenciales ministeriales con la EFCA válidas**. Los pastores de iglesias locales que no posean credenciales ministeriales con la EFCA podrían aun así servir en la Junta Directiva, pero no se les incluiría en la categoría de pastor líder o principal. Otros líderes ministeriales aparte del pastor principal o líder también pueden servir en la Junta Directiva, pero no se les incluiría en esta categoría.*

2. *Organización*

- a. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros elegidos bajo el subpárrafo e del párrafo anterior 1 (que han sido miembros de la Junta Directiva durante al menos un año) un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente será un miembro ex officio de todos los demás consejos y comités permanentes de la EFCA, salvo el Consejo de Credenciales Ministeriales y el Comité Nominador. El Vicepresidente asumirá las responsabilidades y la autoridad del Presidente cuando el Presidente no pueda hacerlo.

b. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Comité Ejecutivo de cuando menos cinco miembros, el cual estará autorizado para actuar en nombre de la Junta entre reuniones.

c. La Junta Directiva se organizará como lo considere útil para el desempeño de las responsabilidades. Todos los comités de la Junta serán asignados por el Presidente, con la aprobación de la Junta, y pueden incluir personas especializadas o expertas que no pertenezcan a la Junta.

d. La Junta Directiva se reunirá cuando menos cuatro veces al año.

3. *Autoridad y responsabilidades.* La Junta Directiva habrá de:

a. sostener el ministerio de la EFCA a través de la oración personal y corporativa;

b. supervisar el trabajo de la EFCA en nombre de la Conferencia;

c. vigilar la integridad de y la conformidad con la Declaración de Fe de la Iglesia Evangélica Libre de los Estados Unidos de América;

d. establecer las prioridades, las metas y las estrategias de la EFCA y evaluar con regularidad los ministerios de la EFCA a la luz de estas prioridades, metas y estrategias;

e. responsabilizarse por la política y las prácticas fiscales de la EFCA;

f. preparar una agenda propuesta para la Conferencia a fin de que se recomiende a la Conferencia;

g. preparar un informe por escrito para la Conferencia, que examine la administración de la EFCA y recomiende acciones necesarias para la administración eficiente de la EFCA, incluyendo cambios necesarios al Acta Constitutiva de la EFCA y estos Estatutos;

h. solicitar préstamos con garantía prendaria, con el voto de dos tercios de los miembros, según sea necesario para los fines de la EFCA, salvo que, sin el consentimiento del Consejo General o de la Conferencia, la cantidad total tomada en préstamo no habrá de superar el 50% del valor de los activos netos de la EFCA en caso de préstamos a largo plazo y 10% del valor de los activos netos de la EFCA en caso de préstamos a corto plazo; los activos netos de la EFCA equivalen a los activos netos de la EFCA como aparecen en la hoja de balance auditada más reciente;

i. delegar, en conformidad con estos Estatutos, la responsabilidad de la administración de la EFCA, si llegara a ser necesario debido al fallecimiento, incapacidad o ausencia de algún oficial.

j. en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción del Presidente, encargarse de

la transición eficaz del Moderador al Presidente interino nombrado, quien ocupará el cargo hasta que se tomen las medidas indicadas durante la Conferencia;

k. revisar cuando menos anualmente el desempeño y la compensación del Presidente;

l. citar al Consejo General conforme sea necesario; y

m. confirmar a los miembros del Consejo de Regentes de Trinity International University según se estipula en el Artículo VI.E.1.e, a continuación.

4. *Rendición de cuentas.* La Junta Directiva rendirá cuentas ante la Conferencia.

## **B. Consejo General**

1. *Composición.* El Consejo General estará compuesto por las siguientes personas, siempre que, en cada caso, dicha persona sea un miembro en buena relación de una Iglesia Evangélica Libre:

a. todos los oficiales que se indican en el Artículo IV;

b. los demás directores de departamentos y demás ejecutivos contratados y designados por el Presidente en acuerdo con la Junta Directiva (un máximo de diez);

c. los miembros de todos los Consejos estipulados en las secciones anteriores de este Artículo V;

d. todos los Superintendentes de Distrito y el Presidente u oficial equivalente de cualquier Distrito que no tenga Superintendente o Superintendente interino;

e. el Presidente y un representante adicional de la Red EFCA; y

f. un representante de Christian Investors Financial y uno de FCMM.

2. *Autoridad y responsabilidades.* El Consejo General podrá ser convocado por la Junta Directiva entre Conferencias para tomar decisiones en beneficio de la EFCA que sean necesarias antes de que se convoque la siguiente Conferencia.

## **C. Consejo de Credenciales Ministeriales**

1. *Composición.* El Consejo de Credenciales Ministeriales estará compuesto por:

a. un Presidente, quien deberá ser un pastor de excelente reputación y con una firme trayectoria en la EFCA, nominado por la Junta Directiva y ~~elegido~~ confirmado por la Conferencia por un período de cuatro años;

*Comentario: El propósito de esta enmienda es homogeneizar el lenguaje utilizado en los Estatutos al referirnos a la selección de individuos para que ocupen cargos en varios*



*consejos o en varios puestos. Por lo tanto, la enmienda reemplaza “elegido” con “confirmado”.*

b. el Presidente de la EFCA;

c. tres personas designadas por el Presidente, ~~que se responsabilicen de asuntos relacionados con la acreditación, cuestiones ministeriales y ministerios urbanos e interculturales, respectivamente;~~

*Comentario: Estas referencias ya no están vigentes y el Presidente está autorizado para designar a tres individuos para que sirvan en el Consejo de Credenciales Ministeriales (BOMS) independientemente de los “departamentos” en los que sirvan.*

d. el Presidente (o la persona designada por el Presidente) de Trinity International University;

e. el Presidente (o la persona designada por el Presidente) de la **Red** EFCA ~~Consejo Ministerial~~;

f. cuatro pastores, nominados por el Comité Nominador y confirmados por la Conferencia por un período de cuatro años;

g. un profesor titular de Trinity Evangelical Divinity School, nominado por la Junta Directiva y confirmado por la Conferencia por un período de cuatro años; y

h. cuatro Superintendentes de Distrito o miembros del personal de Distrito u otra persona responsable por un Distrito en conformidad con el Artículo III.B.3 nominadas por la Junta Directiva y confirmadas por la Conferencia por un período de cuatro años.

Los períodos de los miembros ~~elegidos~~ **confirmados** según los subpárrafos f, g y h habrán de organizarse de tal modo que, lo más cerca que sea posible, permita que los períodos de la mitad de dichos miembros venzan cada dos años.

**2. Cualificaciones. Todos los miembros del Consejo de Credenciales Ministeriales deben poseer un Certificado de Ordenación válido con la EFCA.**

*Comentario: En la práctica, todos los miembros del Consejo de Credenciales Ministeriales (BOMS) han tenido que poseer Certificados de Ordenación válidos con la EFCA, pero es necesario codificarlo en los Estatutos.*

3. *Organización.* El Consejo de Credenciales Ministeriales se organizará conforme lo considere útil para el desempeño de sus responsabilidades.

4. *Autoridad y responsabilidades.*

a. **Para fines del Artículo V, C 4 de estos Estatutos, el término “ministros” habrá de abarcar a todo el personal que posea credenciales con la EFCA incluyendo, pero sin limitarse a, el personal que posea las siguientes credenciales: Certificado de Ordenación,**

**Certificado de Ministerio Cristiano y Licencia ministerial.**

*Comentario: El propósito de esta enmienda es brindar claridad y continuidad en lo concerniente a la definición de “ministro” de acuerdo con su uso en estas disposiciones. Las referencias a las credenciales especificadas concuerdan con la definición de “credenciales ministeriales” que se encuentra más atrás en los Estatutos.*

- b. En cooperación con los Distritos, el Consejo de Credenciales Ministeriales se encargará del cumplimiento de todas las políticas relacionadas con la acreditación. Buscará estandarizar todas las expectativas que los candidatos deben cumplir en toda la EFCA y leerá todos los documentos de acreditación y aprobará o desaprobará todas las solicitudes de acreditación en conformidad con las políticas y las normas **establecidas por el Consejo de Credenciales Ministeriales.** ~~de la EFCA vigentes.~~
- c. **El Consejo de Credenciales Ministeriales** buscará preservar la integridad doctrinal de la EFCA, y decidirá todos los cargos que se lleven ante él de error doctrinal entre los ministros.
- d. El Consejo de Credenciales Ministeriales oír, investigará y decidirá todos los cargos que se lleven ante él de errores morales entre los ministros. ~~Prescribirá la disciplina indicada para aquellos a quienes se encuentre culpables y prescribirá el tiempo y el modo de restauración cuando sea posible.~~
- e. **El Consejo de Credenciales Ministeriales prescribirá la medida disciplinaria indicada a todo ministro a quien se haya comprobado que cometió un error doctrinal o moral y prescribirá el tiempo y modo de restauración cuando sea posible y en conformidad con las políticas y las normas establecidas por el Consejo de Credenciales Ministeriales.**

*Comentario: Las enmiendas en los párrafos a, b, c, d y e tienen el fin de mejorar la manera en que “fluyen” las disposiciones en lo que respecta al error doctrinal y al error moral, sin cambiar el “contenido” de las disposiciones. El Consejo de Credenciales Ministeriales rinde cuentas, por supuesto, ante la Conferencia y tiene autoridad para establecer políticas y normas para desempeñar sus responsabilidades.*

- f. Todo ~~pastor~~ **ministro** a quien se le acuse de error doctrinal o de error moral tendrá el derecho de presentar su caso, cubriendo los gastos por su propia cuenta, durante una reunión ordinaria programada **del Consejo de Credenciales Ministeriales** o, a criterio del Consejo de Credenciales Ministeriales, en una reunión especial.
- g. **Cuando un Distrito lo pida, y en cooperación con el Distrito, el Consejo de Credenciales Ministeriales oír, investigará y decidirá todos los cargos que se lleven ante él y que acusen a una iglesia miembro de no cumplir con los Artículos II y/o III del Acta Constitutiva de la EFCA y por ende de ser un miembro con una conducta no compatible con la EFCA. Si el Consejo de Credenciales Ministeriales llegara a determinar que una iglesia miembro no está en buena relación con la EFCA, podría recomendar al Distrito medidas disciplinarias contra dicha iglesia, incluyendo la separación de la EFCA.**

*Comentario: Esta disposición es nueva y tiene el propósito de abordar un área que ha creado confusión e incertidumbre dentro de la EFCA: ¿Tienen los distritos y el Consejo*

*de Credenciales Ministeriales (BOMS) alguna autoridad sobre las iglesias si se establece que una iglesia miembro no está cumpliendo con lo estipulado en el Artículo II del Acta Constitutiva (es decir, si tiene los mismos objetivos por los que se formó la EFCA) o el Artículo III del Acta Constitutiva (la Declaración de Fe)? Esta propuesta de enmienda permitiría que el Consejo de Credenciales Ministeriales, **cuando lo solicite un Distrito y en cooperación con el Distrito**, oiga, investigue y decida cargos de incumplimiento y haga recomendaciones **al Distrito** sobre las medidas disciplinarias apropiadas contra la iglesia, incluyendo la posible separación de la EFCA.*

5. *Rendición de cuentas.* El Consejo de Credenciales Ministeriales rendirá cuentas ante la Conferencia.

## **Artículo VI – Relación con Trinity International University**

**A. Afiliación.** Trinity International University, constituida en el estado de Illinois, prepara a hombres y mujeres para participar en la obra redentora en el mundo cultivando excelencia académica, fidelidad cristiana y formación continua. Trinity International University está afiliada a la EFCA.

**B. Declaración de fe.** La Declaración de Fe de Trinity International University será la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA.

**C. Gobierno.** Los asuntos de Trinity International University serán gobernados por su Consejo de Regentes en conformidad con los estatutos de dicha organización.

**D. Presidente de Trinity International University.** Antes de asumir el cargo, y a lo largo de todo su período en el puesto, el Presidente de Trinity International University habrá de poseer credenciales ministeriales válidas con la EFCA.

### **E. Consejo de Regentes.**

1. *Composición.* El Consejo de Regentes de Trinity International University estará constituido por:
  - a. el Presidente de Trinity International University;
  - b. el Presidente de la EFCA;
  - c. el Presidente (o la persona designada por el Presidente) de la Junta Directiva de la EFCA;
  - d. un miembro designado por el Presidente de la EFCA;
  - e. un mínimo de 23 y un máximo de 35 miembros adicionales nominados por el Comité Nominador del Consejo de Regentes, elegidos por el Consejo de Regentes y también confirmados por el Consejo de Regentes antes de asumir el cargo, por períodos de tres años de tal manera que, lo más cerca posible, los períodos de un tercio de esos miembros

venzan cada tres años.

## 2. *Titularidad y cualificaciones.*

a. Todos los miembros del Consejo de Regentes estarán de acuerdo con y firmarán anualmente, sin reserva alguna, la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA.

b. Cuando menos una mayoría de los miembros mencionados en el Artículo VI.E.1.e, más arriba, deben ser miembros activos de iglesias de la EFCA.

c. Cuando menos cuatro de los miembros mencionados en el Artículo VI.E.1.e, más arriba, serán pastores de la EFCA que han sido ordenados en la EFCA y que mantienen credenciales válidas con la EFCA.

d. Todos los demás miembros mencionados en el Artículo VI.E.1.e, más arriba, deben ser cristianos comprometidos activos y con buena reputación de iglesias evangélicas o protestantes, las cuales pueden ser, sin ser obligatorio, iglesias de la EFCA.

e. Salvo por el Presidente de Trinity International University, ningún miembro del cuerpo docente de tiempo completo, del personal o de la administración de Trinity International University ocupará un cargo en el Consejo de Regentes.

f. Cada Regente (salvo por el Presidente de Trinity International University y el Presidente de la EFCA) ocupará el cargo por un período de tres años, hasta que fallezca él o ella, o hasta que renuncie o deje de cumplir con los requisitos para ser miembro conforme se establece en estos Estatutos. Todo Regente que ha servido **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ períodos consecutivos, en su totalidad o parcialmente, no podrá servir en el Consejo de Regentes por un período de un año (1) tras completar esos **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ períodos consecutivos.

*Comentario: El propósito de esta enmienda es homogeneizar los Estatutos de Trinity International University y de la EFCA. Trinity enmendó sus estatutos (con la aprobación de la Junta Directiva de la EFCA) para permitir que los miembros del Consejo de Regentes ocupen el cargo durante cuatro períodos consecutivos, en lugar de tres períodos consecutivos.*

## **F. Declaraciones solemnes requeridas.**

1. *Administración.* Todo miembro de tiempo completo de Trinity International University estará de acuerdo con y firmará anualmente, sin reserva alguna, la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA.

2. *Cuerpo docente.* Todo profesor de tiempo completo, afiliado o adjunto que sea miembro del cuerpo docente de Trinity International University estará de acuerdo y firmará anualmente, sin reserva alguna, la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA.

**G. Asesoramiento con la Junta Directiva de la EFCA.** El Consejo de Regentes se asesorará y buscará el consejo de la Junta Directiva de la EFCA para cuestiones relacionadas con los asuntos de Trinity International University, entre ellos, pero sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. La venta, la compra, o el gravamen de un bien inmueble propiedad de o que se convertirá en propiedad de Trinity International University y valuado en \$5 millones o más.
2. El alquiler de una parte substancial de un bien inmueble propiedad de Trinity International University a otra entidad o entidades por un período superior a los tres años.
3. La colaboración, la fusión, la adquisición y/o la consolidación de Trinity International University o de cualquiera de sus escuelas constituyentes con otra institución educativa y/o con una organización cristiana.
4. La liquidación, la disolución o el cese de las operaciones de Trinity International University.

Si bien es responsabilidad del Consejo de Regentes asesorarse y buscar el consejo de la Junta Directiva de la EFCA en estos asuntos, el Consejo de Regentes tendrá la autoridad decisoria con respecto a los mismos.

**H. Informe.** El Presidente de Trinity International University habrá de presentar un informe a la Junta Directiva de la EFCA anualmente y a la membresía de la EFCA durante la conferencia bienal en lo concerniente a los asuntos de Trinity International University.

## **Artículo VII – Elecciones y Nombramientos**

### **A. Disposiciones generales**

#### *1. Cualificaciones generales*

a. Las personas elegidas, confirmadas o asignadas a puestos, consejos y comités de la EFCA habrán de ser personas que cumplen con las cualificaciones espirituales generales para el liderazgo en la iglesia local descritas en Hechos 6:3, 1 Timoteo 3:2-12 y Tito 1:6-9, habrán de estar de acuerdo y firmar sin reserva alguna la Declaración de Fe contenida en el Artículo III del Acta Constitutiva de la EFCA, y habrán demostrado estar comprometidos con la misión de la EFCA.

b. A excepción de lo permitido en el Artículo VI.E.2.d con respecto al Consejo de Regentes de Trinity International University, toda persona elegida, confirmada o asignada a un cargo en la Junta Directiva, el Consejo de Regentes de Trinity International University, el Consejo de Credenciales Ministeriales o el Comité Nominador deberá ser un miembro en buena relación de una Iglesia Evangélica Libre, confirmado por el pastor de dicha iglesia o, en caso de tratarse del pastor principal, confirmado por el Superintendente de Distrito debido u otra persona responsable por un Distrito en conformidad con el Artículo III.B.3 (o, en el caso de un oficial asalariado, debe convertirse en miembro de una Iglesia Evangélica Libre como condición para poder ser elegido). No se considerará miembro en buena relación de una Iglesia Evangélica Libre a aquella persona que mantenga simultáneamente una

membresía activa en otra iglesia que no sea una Iglesia Evangélica Libre.

2. *Vacantes.* Las vacantes que surjan entre Conferencias en algún puesto de la Junta o de los Consejos o del Comité Nominador, que haya sido llenado por confirmación de la Conferencia, serán llenadas por nombramiento de la Junta o de dicho Consejo para cubrir la porción del período aún vigente. Si esa porción vigente se extiende más allá de la clausura de la siguiente Conferencia, el nombramiento estará sujeto a la aprobación de la siguiente Conferencia.

3. *Duración de los cargos.* Los miembros elegidos o confirmados de la Junta o los Consejos o del Comité Nominador habrán de asumir su cargo al finalizar la Conferencia en la que sean seleccionados o confirmados.

4. *Límite de períodos consecutivos.* Toda persona, a excepción de los oficiales asalariados, que ha ocupado un cargo durante dos períodos consecutivos o dos porciones consecutivas de un período como miembro, ya sea confirmado o nombrado, de la Junta Directiva o del Consejo de Credenciales Ministeriales, no podrá ser elegida por un período de un año para volver a ser confirmada o nombrada miembro de la misma Junta o Consejo con el mismo cargo. Los miembros del Comité Nominador podrán solamente ser elegidos para un período sin posibilidad de reelección.

5. *Limitación en el caso de antiguos ejecutivos.* Ninguna persona que ha estado asociado con un Consejo o la Junta como ejecutivo podrá ocupar otro cargo en ese Consejo o la Junta salvo con el cargo de ejecutivo.

## **B. Nominaciones y votaciones**

### 1. *Comité Nominador*

a. *Composición.* El Comité Nominador estará formado por el Moderador, quien será el Presidente del comité, y nueve miembros *nominados por el Comité Nominador y confirmados por* ~~elegidos por~~ la Conferencia por períodos de cuatro años de tal modo que, lo más cerca posible, los períodos de la mitad de esos miembros venzan cada dos años.

*Comentarios: La enmienda propuesta (junto con la eliminación de la disposición que aparece más abajo concerniente a la nominación de candidatos por parte de los miembros presentes, enmendaría el proceso a seguir del Comité Nominador. Ahora se votaría para confirmar y no para elegir, es decir, no habría “elecciones” que requieran que se presenten dos candidatos para cada puesto. De este modo se simplificará el proceso del Comité Nominador para identificar personas dispuestas a servir en este cargo.*

b. *Responsabilidades.* El Comité Nominador habrá de implementar procesos para conocer a fondo a pastores y laicos, así como su experiencia, aptitudes e intereses y presentará a la Conferencia una lista de candidatos para Moderador y Vicemoderador, para la Junta Directiva y el Consejo de Credenciales Ministeriales según se estipula en los Estatutos, y para el Comité Nominador. ~~En el caso del Moderador, Vicemoderador~~

~~y el Comité Nominador deberán presentarse cuando menos dos candidatos para cada puesto.— El Comité Nominador no puede proponer a ningún miembro del Comité Nominador para ningún puesto.~~

*c. Rendición de cuentas.* El Comité Nominador rendirá cuentas ante la Conferencia.

#### ~~2.— Nominaciones por parte de los miembros presentes~~

~~En el caso del Moderador, el Vicemoderador y el Comité Nominador, la Conferencia puede proponer otros candidatos durante la asamblea. No se aceptarán nominaciones por parte de los miembros presentes en ningún otro caso.~~

### **C. Diversidad**

Aquellos encargados por disposición de estos Estatutos de hacer nominaciones y nombramientos harán el esfuerzo, dentro de sus posibilidades, de reflejar el compromiso de la EFCA con la diversidad bíblica.

### **Artículo VIII -- Auditorías**

Las cuentas de la EFCA serán auditadas anualmente por un contador público certificado contratado por la Junta Directiva.

### **Artículo IX—Año Fiscal**

El año fiscal de la EFCA es el año calendario. Todo cambio en el año fiscal será realizado sólo por la Conferencia, previa recomendación de la Junta Directiva.

### **Artículo X – Normas de Procedimiento**

#### **A. Propuestas durante la Conferencia**

Ningún consejo, comité (salvo el Comité Nominador y los comités de piso temporales de la Conferencia) ni ningún oficial presentará un punto para el orden del día a la Conferencia sin primero haberlo presentado a la Junta Directiva, salvo que se suspendan las normas de procedimiento.

#### **B. Quorum**

A menos que se estipule algo distinto en estos Estatutos, el quorum durante cualquier sesión de la Conferencia o durante cualquier reunión de cualquiera de los consejos/junta o comités consistirá en la mayoría del número de personas con derecho a voto, sin tomar en cuenta a los miembros ex officio. Una vez que se determine que hay quorum presente, seguirá en vigor a lo largo de la sesión o reunión.

#### **C. Voto mayoritario**

A menos que se estipule algo distinto en estos Estatutos o en alguna norma del procedimiento parlamentario (por ejemplo, en el caso de que se haga una moción para cerrar el debate), todo asunto considerado por la Conferencia o cualquiera de los consejos/junta o comités se decidirá por mayoría de votos, en la presencia de quorum. Las clases de miembros con derecho a voto no votarán por clase, no habrá votación acumulativa ni nadie podrá votar sobre el mismo asunto al mismo tiempo en ejercicio de más de un cargo.

#### **D. "Ex officio"**

El término "ex officio," cuando es utilizado en estos Estatutos, se refiere a que la persona a quien se aplica posee todos los privilegios de la membresía plena, incluyendo el derecho al voto (salvo si se dispone lo contrario en estos Estatutos).

#### **E. Autoridad parlamentaria**

Todas las cuestiones de procedimiento parlamentario para las que no haya nada estipulado en estos Estatutos, se regirán por la edición actual de las *Reglas del Orden de Robert (nueva versión revisada)*

### **Artículo XI -- Enmiendas**

Estos Estatutos pueden ser enmendados por medio del voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y votantes en una Conferencia, siempre y cuando dicha enmienda haya sido publicada al menos sesenta días antes del comienzo de esa Conferencia, junto con una invitación a hacer comentarios y sugerencias. Dicha enmienda publicada puede a su vez ser enmendada por mayoría de votos antes de que la apruebe la Conferencia, sólo que dicha enmienda secundaria no debe ampliar sustancialmente la materia ni el alcance de la enmienda publicada, excepto cuando se esté considerando una revisión general de los Estatutos.

### **Artículo XII – Disolución**

La disolución de la EFCA puede llevarse a cabo sólo con el voto de dos tercios de los miembros votantes registrados de una Conferencia. En caso de disolución, todos los activos restantes de la EFCA, tras el pago de o la provisión para el pago de deudas, se traspasarán a otra organización u a otras organizaciones que, a criterio de la Conferencia que efectúe la disolución, sean las más idóneas para llevar a cabo los propósitos y objetivos de la EFCA, siempre y cuando, dicha o dichas organizaciones sucesoras, al momento del traspaso, estén exentas del pago de impuestos federales sobre la renta bajo la Sección 501(a) del Código de Impuestos Internos de 1986 por ser organizaciones del tipo que se describe en la Sección 501(c)(3) de dicho Código, en su forma enmendada, o bajo cualquier otra ley federal que la suceda que esté en vigor en ese momento.